

En Logroño, a 18 de diciembre de 2.000, el Consejo Consultivo de La Rioja, reunido en su sede provisional, con asistencia de su Presidente D. Ignacio Granado Hijelmo, y de los Consejeros D. Antonio Fanlo Loras, D. Pedro de Pablo Contreras, D. Joaquín Espert Pérez-Caballero y D. Jesús Zueco Ruiz que actúa como ponente, emite por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

60/00

Correspondiente a la consulta formulada por el Sr. Consejero de Turismo y Medio Ambiente, en relación con el expediente de responsabilidad patrimonial incoado a instancia de D. G.N.T., en representación de D^a M. T.. T.. en reclamación de daños producidos en el automóvil propiedad de esta última por colisión con un corzo.

ANTECEDENTES DE HECHO

Antecedentes del Asunto

Primero

Por escrito presentado el 11 de febrero de 2.000, D. G.N.T., actuando en representación de D^a M. T.. T., formula solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial, alegando, en síntesis, que a las 3,45 horas del 20 de febrero de 1999, el Ford Fiesta XX-XXXX-X, de propiedad de su mandante, conducido por D.D.T. T., colisionó con un corzo cuando circulaban por la CN-111, punto kilométrico 292,500, término municipal de Pradillo.

En el detallado escrito se relacionan las circunstancias del siniestro que fue denunciado ante la Guardia Civil de Torrecilla en Cameros, y se indica como posible origen inmediato del animal la zona de terreno no cinegética sita a la izquierda del punto de colisión, dirección Soria, si bien aquél pudo acceder desde la derecha de la carretera, donde se extiende la Reserva Regional de Caza de Cameros de titularidad de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Al escrito, en que se reclaman 96.328 pesetas por los daños causados, se adjunta copia de la denuncia formulada y factura de reparación del vehículo accidentado por la citada

cantidad.

Segundo

Por Resolución de 23 de febrero de 2.000, el Sr. Consejero acuerda admitir a trámite la reclamación, nombrando instructor y secretario del expediente.

Tercero

Por la instructora del expediente se recaba información de la Guardia Civil, acerca de las actuaciones practicadas con ocasión del accidente y del Sr. Jefe del Servicio de Recursos Naturales en torno al punto de colisión y zonas acotadas existentes.

Cuarto

En contestación a dichas solicitudes, la Guardia Civil informa de los daños apreciados en el vehículo y de la recogida del animal muerto, -una corza-, mientras el Sr. Responsable de Programa de la Dirección General de Medio Natural expone que, en el punto de colisión, la Carretera es el límite entre la Reserva Regional de Caza de La Rioja, de titularidad de la Comunidad Autónoma y una zona no cinegética y un coto privado de titularidad del Ayuntamiento de Pradillo con aprovechamiento de caza mayor.

Quinto

Puesto el expediente de manifiesto a la interesada, se presenta en su representación nuevo escrito el 12 de abril de 2.000 informando de la presencia de un testigo del accidente y puntualizando ser el lado izquierdo del automóvil en el que se produjeron los daños.

Sexto

En el trámite de audiencia concedido al efecto, se presenta otro fundamentado escrito el 25 de abril, en que se aclara que la corza causante del accidente accedió a la calzada proveniente de su izquierda, esto es de la Reserva Regional de Caza, citando determinada jurisprudencia, comentando el resultado de las pruebas practicadas, y proponiendo la terminación convencional del procedimiento por acuerdo indemnizatorio.

Al escrito se adjunta copia del atestado instruido por la Guardia Civil que fuera remitido al Juzgado de Instrucción de Logroño y declaración escrita del testigo propuesto.

Séptimo

Con fecha 8 de noviembre, la instructora del expediente redacta informe- propuesta

de resolución en el que se propone reconocer la existencia de nexo de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños producidos en el vehículo de D^a M. T. T., por valor de 96.328 pesetas.

Antecedentes de la consulta

Primero

Por escrito fechado el 13 de noviembre de 2000, registrado de entrada en este Consejo el 17, el Excmo Sr. Consejero de Turismo y Medio Ambiente, remite al Consejo Consultivo de La Rioja para dictamen el expediente tramitado sobre el asunto referido.

Segundo.

Mediante escrito de 17 de noviembre, registrado de salida el día 17, el Sr Presidente del Consejo Consultivo de La Rioja, procedió en nombre del mismo, a acusar recibo de la consulta, a declarar, provisionalmente, la misma bien efectuada así como la competencia del Consejo en forma de Dictamen.

Tercero

Designado ponente el Consejero señalado en el encabezamiento, la correspondiente ponencia quedó incluida para debate y votación, en el orden del día de la sesión del Consejo Consultivo convocada para la fecha allí mismo señalada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

Necesidad de dictamen del Consejo Consultivo

Es preceptiva la emisión del presente dictamen conforme a lo previsto en el artículo 12.1 del Reglamento de los Procedimientos de Administración Pública en materia de Responsabilidad Patrimonial (R.D. 429/1.993 de 16 de marzo), en relación con la Ley Orgánica 3/1.980 de 22 de abril del Consejo de Estado -artículos 29.13 y 23.2º- y, con el artículo 8.4.H del Reglamento del Consejo Consultivo de La Rioja (D. 33/1.996, de 7 de junio), al haberse optado por la Administración Autonómica por solicitar el Dictamen de este

Consejo Consultivo.

Segundo

Existencia de responsabilidad de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja; daño producido y modo de la indemnización

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 9/1.998, de 2 de julio, de Caza de La Rioja, resulta ser responsable civil de los daños a que se constriñe el expediente instruido, la Comunidad Autónoma de La Rioja, según la doctrina general sustentada a este respecto por este Consejo Consultivo de La Rioja, y conforme al esquema básicamente establecido en nuestro Dictamen 19/98.

En efecto, siendo la pieza de caza origen de los daños procedente de la Reserva Regional de Caza de Cameros, según resulta del expediente instruido, es de aplicación el citado artículo 13 de la Ley Riojana al concurrir una responsabilidad de carácter objetivo y de imputación legal, tal y como ya recoge la acertada propuesta de resolución acordada en el expediente instruido, por lo que resulta innecesario hacer mayores precisiones al respecto.

De otra parte, es clara la relación de causalidad entre la irrupción de la corza y el daño producido sin que se aprecie concurrencia de culpa o negligencia por parte del conductor del vehículo accidentado.

Se considera que los daños causados ascienden a la cifra aceptada por la Administración de 96.328 pesetas, cifra cuyo resarcimiento debe hacerse en dinero y de conformidad con la normativa presupuestaria del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja en cuanto a su materialización.

CONCLUSIONES

Primera

En el presente supuesto, existe relación de causalidad entre el daño producido y la irrupción en la calzada de un animal de la especie corzo en la CN-111, término municipal de Pradillo, siendo responsable de tal evento la Comunidad Autónoma de La Rioja, conforme a la Ley de Caza de La Rioja.

Segunda

La cuantía de la indemnización debe fijarse en 96.328 pesetas, cuyo pago ha de hacerse en dinero, con cargo al Presupuesto del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Este es nuestro Dictamen que pronunciamos, emitimos y firmamos en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.